



43

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO PROCESO VERBAL SUMARIO

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículo 110 y numeral 6° artículo 391 del C.G.P., se fija en lista las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas oportunamente por la parte demandada, Se fija en lista hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana **por TRES (3) días** a las partes a partir del día de mañana.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

L28

RV: Rodolfo Charry Rojas

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 16:58

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA MONITORIO..pdf; PODER.pdf; COPIA CEDULA DEMANDADOS.pdf; CONTRATO PROCESO DE SUCESIÓN.pdf; CONTRATO VARIOS PROCESOS.pdf; RECIBO CONSIGNACIÓN BANCOLOMBIA No. 005452008.docx; CEDULA RODOLFO CHARRY.pdf;

De: rodolfo charry rojas <rodolfocharry@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rodolfo Charry Rojas

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**PROCESO No. 2019-002068-00.****NATURALEZA DEL ASUNTO.** PROCESO MONITORIO.**DEMANDANTE:** GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S**DEMANDADO:** MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ.**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

Sin otro particular.

Rodolfo Charry Rojas

República de Colombia
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Rama del Poder Jurisdiccional

PROCESO No. 2019-002068-00.
NATURALEZA DEL ASUNTO. PROCESO MONITORIO.
DEMANDANTE: GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S
DEMANDADO: MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

RODOLFO CHARRY ROJAS, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.211.630, expedida en Soacha Cund, y portador de la Tarjeta Profesional N° 148.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No 41.632.936 de Bogotá, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No 19.268.535 de Bogotá, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No 80.380.542 de Usme, y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No 79.363.244 de Bogotá, por medio del presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda instaurada por la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, persona jurídica, identificada con Nit. 900833846-3, representada legalmente por la señora MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520 856 de Engativá, manifestando desde ya, que me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por la demandante por carecer tales declaraciones de fundamentos fácticos y jurídicos y, en consecuencia, solicito se absuelva a mis poderdantes, de acuerdo con lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE AL DEMANDA

Al hecho primero. No es cierto como está redactado por la parte demandante, entre la Sociedad demandante y los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, el día 24 de noviembre de 2015 se firmó un contrato de prestación de servicios profesionales, donde la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S se obligó a lo siguiente.

- Asistencia a diligencia de oposición dentro del proceso reivindicatorio con Radicado No. 1983-4237 que se tramita actualmente en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, referente al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 505-302470 ubicado en el Municipio de Usme.
- Representación judicial en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2015-549 que se tramita actualmente en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.
- Representación judicial en diligencia de oposición en secuestro del inmueble que se encuentra embargado en el proceso No. 2015-549 que se tramita actualmente en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.
- Presentación de denuncia penal por fraude procesal y falsedad de documento privado que presuntamente se originó en el proceso No. 2015-549 que se tramita actualmente en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

- Representación judicial en el proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio que ya se adelantaba en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado No. 2008-333.

El contrato que se firmó entre el demandante y los demandados tenía un valor de \$15.000.000., millones de pesos, los cuales se cancelarían de la siguiente manera:

1. \$3.000.000., de pesos el día 15 de diciembre de 2015.
2. \$3.000.000., de pesos el día 15 de febrero de 2016.
3. \$1.000.000., de pesos al momento de hacer oposición a diligencia de secuestro dentro del proceso No. 2015-549 que se tramita en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.
4. \$2.000.000., de pesos cuando se termine el proceso ejecutivo No. 2015-549 que se tramita en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.
5. \$6.000.000., de pesos a la terminación del proceso de prescripción adquisitiva de dominio con radicado No. 2008-333 que se tramita en el Juzgado 2 civil del Circuito de Bogotá.

De las anteriores actuaciones los abogados solo actuaron en el proceso de pertenencia con radicado No. 2008-333, donde se falló en contra de los aquí demandados por serias fallas en la representación judicial por parte del abogado de la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S. Los pagos que se efectuaron a los abogados de la Sociedad demandante fueron los siguientes (I) la suma de 3.000.000., consignados el día 15 de diciembre de 2015 (II) la suma de 3.000.000., consignados el día 16 de febrero de 2016, para un total de \$6.000.000.

Al hecho segundo. Se desconoce si el demandante posee copia del contrato que menciona. Por otro lado, es cierto que se presentó queja disciplinaria en contra de la abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, por retención de dineros de honorarios sin haber efectuado las gestiones que se encomendaron para adelantar un proceso de sucesión.

Al hecho tercero. Es cierto a los demandantes se le realizaron dos pagos, cada uno de \$3.000.000., de pesos para un total de \$6.000.000., de pesos. Por lo anterior, a la demandante no se le adeuda suma alguna por cuenta del contrato de prestación de servicios profesionales.

Al hecho cuarto. Es cierto que el proceso de prescripción adquisitiva de dominio con radicado No. 2008- 333 que se tramita en el Juzgado segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, está terminado, con sentencia adversa a los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, por falta de diligencia y cuidado por parte del abogado de de la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., por otro lado, la suma de \$6.000.000., de dicha gestión fueron cancelados, de acuerdo al recibo de paz y salvo que expidió la Abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ el día 14 de febrero de 2018.

Al hecho quinto. No es cierto, la abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ fue contratada mediante otro contrato para que adelantara la sucesión de la señora MARÍA ALICE GUTIÉRREZ DE PINILLA como progenitora de los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, pero nunca materializo dicho proceso, por lo cual se tuvo que acudir a una queja disciplinaria para que hiciera devolución del dinero que se le habían pagado, (\$7.200.000.) dinero que finalmente fue reembolsado a mis poderdantes.

Al hecho sexto. No es cierto existieron dos contratos, uno que nos ocupa en este proceso y por el cual se canceló a los demandantes la suma de (\$6.000.000.). El segundo contrato que se firmó entre el demandante y los demandados fue por una sucesión que no se llevó a cabo por parte de la abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, por lo que, se le solicito la devolución de los honorarios que se le habían pagado (\$7.200.000.), como la abogada

MARTHA GUTIÉRREZ no quería hacer la devolución de ese dinero se acudió ante la jurisdicción disciplinaria.

Al hecho séptimo. No corresponde a este proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, pues la suma de \$6.000.000., ya fueron canceladas en dos pagos cada uno de \$3.000.000., los días 15-12-2015 y 16-02-2016. Los demandantes están actuando de mala fe en este proceso, pues aun conociendo que no se les adeuda dinero alguno quieren configurar una deuda inexistente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Excepción de fondo que consiste en que, la suma de \$6.000.000., de pesos que pretende el demandante se le reconozca en este proceso ya fue cancelada en su totalidad. Los recibos de pago que se aportan con la contestación de la demanda dan fe de ello. El pago de la suma de \$6.000.000., de pesos fue cancelada en dos contados así: (I) la suma de 3.000.000., consignados el día 15 de diciembre de 2015 (II) la suma de 3.000.000., consignados el día 16 de febrero de 2016, para un total de \$6.000.000.

Una de las formas de extinguir las obligaciones es el pago, lo anterior a la luz del artículo 1625 del Código Civil "*Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.) Por la solución o pago efectivo. 2.) Por la novación. 3.) Por la transacción. 4.) Por la remisión. 5.) Por la compensación. 6.) Por la confusión. 7.) Por la pérdida de la cosa que se debe. 8.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción. (...)*". igualmente, el artículo 1626 del Código Civil estipula el pago "*El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*". El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto, Tamayo Lombana expresa: el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación.¹

El demandante acepto el pago y no lo objeto, teniendo como consecuencia la extinción de la obligación. Por otro lado, el demandante firmó paz y salvo a favor de mis poderdantes donde da cuenta que la obligación ya fue cancelada en su totalidad, el documento en mención fue rubricado por la abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ el día 14 de febrero de 2018, el cual se transcribe a continuación:

PAZ Y SALVO
<p>"En la fecha se hace entrega a la señora MAGNOLIA MOLANO, de 4 carpetas contentivas de los documentos que reposan en mi poder con relación a los procesos que se manejaron así:</p> <p>Demanda de pertenencia del juzgado 2 civil del circuito. Demanda hipotecaria del juzgado 38 civil municipal. Denuncia penal. Devolución de poderes y demás documentos.</p> <p><u>Que los señores Miriam, Fabricio, Herbert y Alfonso Pinilla Gutiérrez, se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto de los procesos antes enuncados, y que suscrita sustituirá los poderes en los procesos que actúa al abogado que ellos designen</u>"</p>

¹ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

Al tenor del artículo 1653 del código civil, el acreedor GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., extendió carta de pago “*Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados. Si el acreedor certifica que el deudor ha pagado el capital sin hacer referencia a que también ha pagado los intereses, se presume que los intereses ya fueron pagados. Por lo anteriormente expuesto, solicito se acoja la excepción denominada pago total de obligación.*

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN.

La conducta desplegada por mi poderdante siempre ha estado encaminada a cumplir las obligaciones contractuales que contrajo con la sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S. La sociedad demandante es quien no cumplió con sus obligaciones contractuales, pues no consumó todos los actos propios como contratista (apoderado judicial) en los diferentes procesos que se le encomendó. Los incumplimientos fueron los siguientes:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTUACIÓN
Asistencia a diligencia de oposición dentro del proceso reivindicatorio con Radicado No. 1983-4237 que se tramita actualmente en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, referente la bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-302470 ubicado en el Municipio de Usme.	Ninguna
Representación judicial en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2015-549 que se tramita actualmente en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.	Ninguna
Representación judicial en diligencia de oposición en secuestro del inmueble que se encuentra embargado en el proceso No. 2015-549 que se tramita actualmente en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.	Ninguna
Presentación de denuncia penal por fraude procesal y falsedad de documento privado que presuntamente se originó en el proceso No. 2015-549 que se tramita actualmente en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.	Ninguna
Representación judicial en el proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio que ya se adelantaba en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado No. 2008-333.	Actuación deficiente que ya fue cancelada.

Como se puede evidenciar el demandante incumplió en un 90% el contrato de prestación de servicios profesionales que firmo con los demandados, por lo anterior, el día 14 de febrero de 2018 mediante comunicación se dio por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales por incumplimiento de la cláusula séptima del contrato:

“OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.- GESTIONEMOS Consultores Jurídicos S.A.S, se obliga a través del abogado que delegue, sin faltar a la ética profesional, ni los cánones de la escrupulosa moral social, a poner todo su conocimiento y gestión del mandato al servicio de la parte contratante, desplegando la mayor diligencia en el objeto de velar por que los intereses del contratante no sean violados, buscando atenuar las consecuencias jurídicas a sus intereses, según el caso, apegándose a lo establecido en la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado)”.

El demandante aceptó la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales con los demandados, donde se estableció que no había obligación de pagar suma alguna de dinero. Por lo anteriormente expuesto solicito se acoja la excepción formulada.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De la misma forma solicito declarar cualquier otra excepción de mérito que se llegue a acreditar en el proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 282 del C. de P.C.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

Solicito respetuosamente se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos:

- a) Copia de contrato de prestación de servicios firmado entre la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S y los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, de fecha 24 de noviembre de 2015.
- b) Copia constancia de pago de 3.000.000., a la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, de fecha 15 de diciembre de 2015.
- c) Copia constancia de pago de 3.000.000., a la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, de fecha 16 de febrero de 2016.
- d) Recibo de consignación del Banco Bancolombia con No. 005452008 por la suma de 3.000.000., de pesos.
- e) Copia de comunicación de terminación de contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S y los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, de fecha 14 de febrero de 2018.
- f) Copia de paz y salvo por concepto de honorarios fijados en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S y los señores MYRIAM PINILLA DE MOLANO, ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ y FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ, de fecha 14 de febrero de 2018.
- g) Copia de cedula de los demandantes y copia de envió de correo electrónico de poder para actuar.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite a la representante legal de la Sociedad GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, señora MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520.856, para que personalmente absuelva interrogatorio de parte oral que de conformidad con lo establecido en el artículo 191 y s.s. del Código General del Proceso le formularé en la respectiva audiencia y/o allegaré en sobre cerrado oportunamente, el interrogatorio versará sobre los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar.

3. TESTIMONIOS (Artículo 212 del C.G.P).

Cítese mediante telegrama a las personas que a continuación se relacionan, a efectos de que declaren como testigo sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre la firma del contrato de prestación de servicios profesionales, los pagos efectuados a la sociedad demandante y el grado de cumplimiento del contrato, a saber:

- a) MAGNOLIA IVON MOLANO PINILLA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.202.704 de Bogotá, quien puede ser notificada en la Calle 24D No. 80C- 16 Piso 2 Barrio Modelia, teléfono 3104899640. Email. morelis35@hotmail.com.
- b) HERMAN HERLEY PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula No. 80.263.694 de Bogotá, quien puede ser notificado en la Calle 77 A No. 114-21 interior.

4 Apartamento 201 Barrio Gran Granada de Bogotá, teléfono 3115127493. Email. hermanpinillalopez@gmail.com

ANEXOS

Anexo a la presente contestación los documentos relacionados como pruebas y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES.

Demandantes.

Nombre: MYRIAM PINILLA DE MOLANO
Dirección: Calle 137C Sur No. 13-23 Usme Centro
Móvil: 3118274884 Email: myriampinilla16@gmail.com

Nombre: ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ
Dirección: Calle 77 Bis A No. 114 A-37 Barrio: Gran Granada
Móvil: 3112707715
Email: Sin E-mail.

Nombre: FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ
Dirección: Calle 137C Sur No. 13-77 Barrio: Usme Centro
Móvil: 3138398927
Email: mpinternacional_2004@yahoo.com.

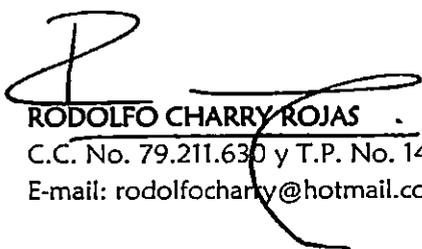
Nombre: FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ
Dirección: Carrera 24C No. 53-39 INT. 3B Apto. 302 Barrio: Tunal
Móvil: 3143287463 Email: fabrping@etb.com.co

Apoderado judicial.

El suscrito podrá ser notificado en la calle 12B No. 8-23 oficina 408 de Bogotá, teléfono 314-3409881. Email. rodolfocharry@hotmail.com.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Del señor juez, atentamente.


RODOLFO CHARRY ROJAS
C.C. No. 79.211.630 y T.P. No. 148.024.
E-mail: rodolfocharry@hotmail.com

República de Colombia
**JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE TRANSITORIO)**
Rama del Poder Jurisdiccional

RADICADO No. 2019- 2068.
PROCESO. MONITORIO.
ASUNTO: PODER ESPECIAL.
DEMANDADOS. MYRIAM PINILLA DE MOLANO,
ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ, FREDY HELBER PINILLA
GUTIÉRREZ, FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ.
DEMANDANTE. GESTIONAMOS CONSULTORES
JURÍDICOS S.A.S,

MYRIAM PINILLA DE MOLANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No **41.632.936** de Bogotá, **ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No **19.268.535** de Bogotá, **FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No **80.380.542** de Usme, y **FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No **79.363.244** de Bogotá, por medio del presente escrito, manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestros nombres y representación, conteste la demanda y ejerza nuestra derecho de defensa dentro del proceso de la referencia interpuesto por la Sociedad **GESTIONAMOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S**, identificada con Nit. 900833846-3, representada legalmente por la señora **MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520 856 de Engativá.

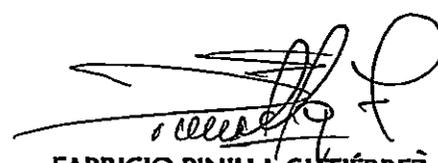
Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y adelantar los trámites necesarios, y hacer en general todo cuanto sea preciso y que la ley autorice para la defensa de mis intereses. Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y bajo los efectos del poder otorgado.

Atentamente.

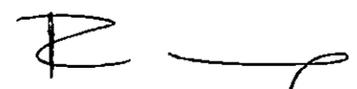

MYRIAM PINILLA DE MOLANO
CC. No. 41.632.936 de Bogotá.


FREDY HELBER PINILLA GUTIÉRREZ
CC. No. 80.380.542 de Usme.


ALFONSO PINILLA GUTIÉRREZ,
CC. No. 19.268.535 de Bogotá.


FABRICIO PINILLA GUTIÉRREZ
CC. No. 79.363.244 de Bogotá.

Acepto.


RODOLFO CHARRY ROJAS
CC. 79.211.630. T.P. 148.024 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.363.244

PINILLA GUTIERREZ

APELLIDOS

FABRICIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

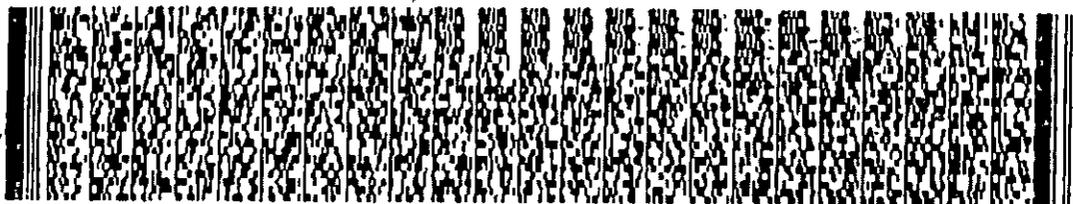
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-NOV-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00174798-M-0079363244-20090903

0015662008A 1

1940007866

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

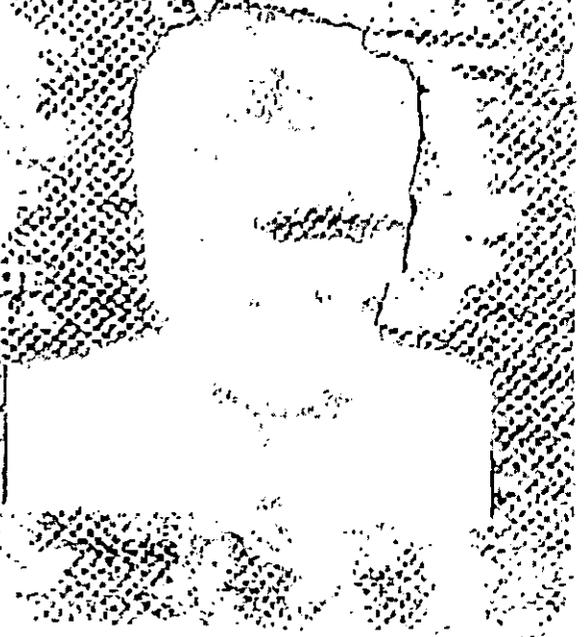
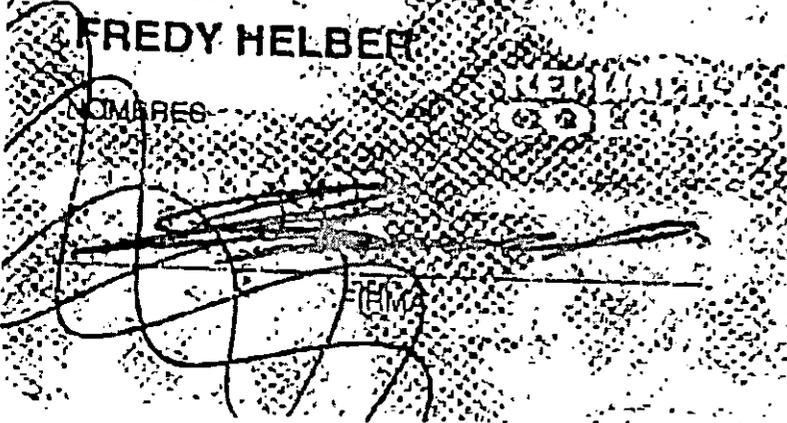
NÚMERO: 80.380.542

PINILLA GUTIERREZ

APELLIDOS

FREDY HELBER

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1962

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

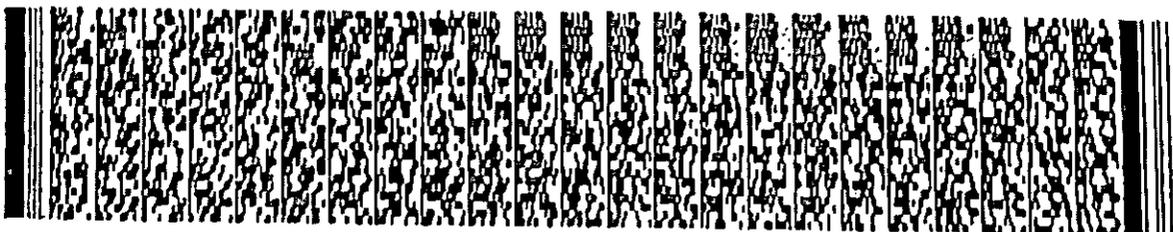
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-NOV-1982 USME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00167115-M-0080380542-20090521

0011637278A 1

1230029785

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

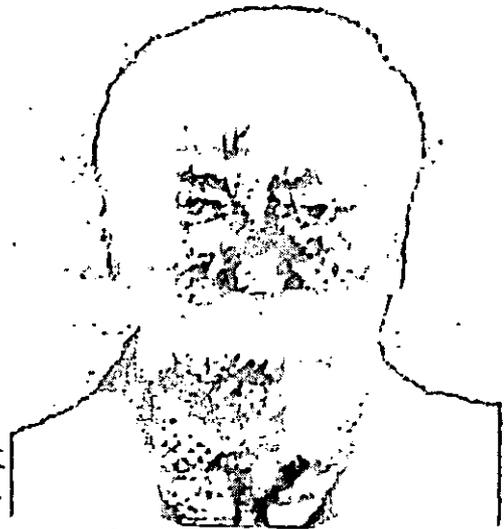
NUMERO 19,268,535

PINILLA GUTIERREZ

APELLIDOS
ALFONSO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1955

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

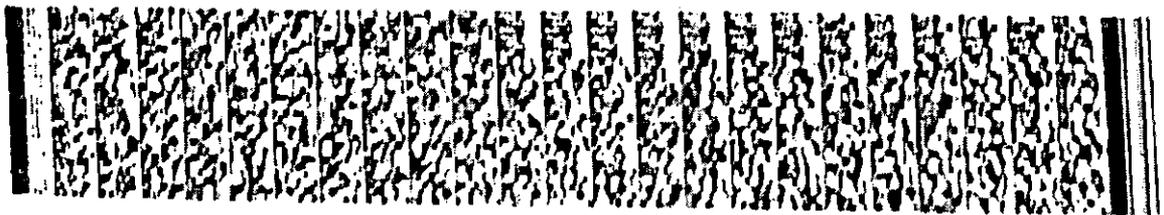
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GANCHEZ TORRES



A-1500150-00014842-1A-0019268535-20080518

0000525289A 1

1130017141

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.632.936**

APELLIDOS **PINILLA DE MOLANO**

NOMBRES **HYRIAM**

FIRMA 

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1953**

USME
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

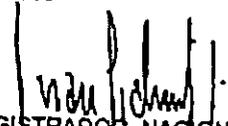
1.55
ESTATURA

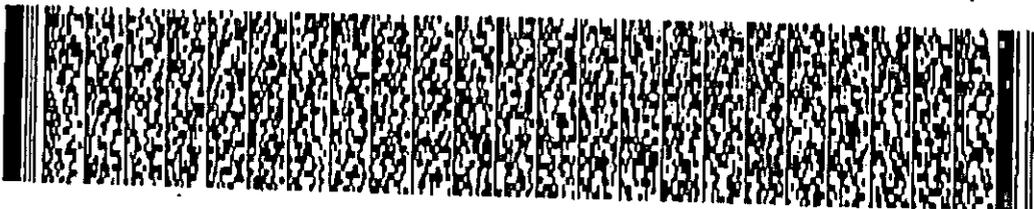
O+
G.S. RH

F
SEXO

02-OCT-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500105-47159542-F-0041632936-20070712

0202107193P 02 228565153

36

**CONTRATO DE MANDATO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA JURIDICA**

ASPECTOS GENERALES - PARTES CONTRATANTES.

MANDATARIO	
MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ	C.C 39.620.868 de Engativá
Dirección: Carrera 9 No 14-38 of. 309 Bogotá	Teléfono 3376466 Cel- 3104868302
TIPO DE PROCESO	
Sucesión Intestada Alice Gutiérrez	
MANDANTE(S) O CONTRATANTE(S)	
MYRIAM PINILLA DE MOLANO	C.C: 41.632.938 de Bogotá
FABRICIO PINILLA GUTIERREZ	C.C: 79.363.244 de Bogotá
ALFONSO PINILLA GUTIERREZ	C.C: 19.288.636 de Bogotá
FREDY HELBERT PINILLA GUTIERREZ	C.C: 80.380.642 de Usme

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE MANDATO

Entre las partes descritas anteriormente, mayores de edad, domiciliados como Informan, se ha celebrado este contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL(LOS) MANDANTE(S) en calidad de herederos de la señora **MARÍA ALICE GUTIERREZ DE PINILLA (Q.E.P.D)**, faculta(n) a **EL MANDATARIO** para las siguientes gestiones y procesos jurídicos:

1.- **SUCESIÓN INTESTADA POR VIA NOTARIAL** de su señora madre y causante, desde su presentación hasta la protocolización de la escritura pública de la partición.

2.- Como valor agregado al objeto de este contrato, LA MANDATARIA, posterior a la escritura de la sucesión, realizara procesos de pertenencia sobre los siguientes inmuebles, y para lo cual presentará las respectivas demandas, vigilará las diferentes etapas hasta la finalización de cada proceso, representando a los mandatarios hasta obtener las respectivas sentencias que conlleven así mismo a la legalización de cada uno de los predios.

1.- Inmueble rural (finca) ubicada en **AGUALINDA LA LIBERTAD OLARTE** de la localidad de Usme, identificado con chip catastral AAA 0137NNMR

2.- Inmueble rural (finca) ubicada en **AGUALINDA ALTO DE LA CRUZ** de la localidad de Usme, identificado con chip catastral AAA 0137NCYX

3.- Inmueble rural (finca) ubicada en **AGUALINDA GUANZA** de la localidad de Usme, identificado con chip catastral AAA 0137MSZE

*Carrera 9ª No 13-36 (antigua: 14-36) oficina 309 - edificio Colombia Bogotá
Teléfonos: 3104868302 - 3112730609- Fijo 3376466*



Nota: Las anteriores pertenencias se presentaran a nombre de los respectivos herederos a los que les quede adjudicado cada predio en la partición.

SEGUNDA: EL MANDATARIO prestará el servicio por intermedio de los abogados que delegue, obligándose a desplegar toda su habilidad, diligencia y actividad profesional encaminadas a lograr el fin propuesto, o sea, que se le reconozcan las reclamaciones a que haya lugar en favor de los intereses de EL(LOS) MANDANTE(S), de acuerdo a su desarrollo procesal, la gestión desplegada será de intermediación por contrato de mandato, respetando las normas procesales de la legislación colombiana, sin incurrir en gestiones extraprocesales que atenten contra la ética profesional del ejercicio del derecho.

TERCERA: EL(LOS) MANDANTE(S) se obliga(n) a prestar toda su colaboración, en cuanto tiene que ver con el suministro de la información y pruebas necesarias a que haya lugar para el cumplimiento del objeto, escuchar y atender todas las orientaciones verbales que le indique el abogado encargado, a fin de llevar en forma adecuada la gestión encomendada y a cancelar oportunamente y en la forma acordada los honorarios que se definen más adelante.

CUARTA: EL(LOS) MANDANTE(S) será(n) responsable(s) de las consecuencias que se deriven de la no atención oportuna al requerimiento de EL MANDATARIO en las citaciones, audiencias, aporte de documentos y todo lo relacionado con las pruebas necesarias para el buen desarrollo del proceso. Igualmente EL(LOS) MANDANTE(S) manifiesta(n) que la información suministrada que sirve de base para el proceso en cuestión, es correcta y veraz, al igual que la autenticidad de los documentos aportados.

QUINTA: EL PRECIO DE LA GESTIÓN de representación será a cuenta de honorarios entre las partes, por un valor total de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000), que se pactan de la siguiente manera: El 30% del valor, esto es, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE PODERES. Otro 30%, esto es, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) a la firma de escritura de la sucesión. Un 20% del valor, esto es, CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.800.000) una vez se encuentre protocolizada y registrada la sucesión respecto a los bienes susceptibles de este trámite, que para este momento sería el inmueble urbano (casa) ubicada en la calle 19B sur No 18 - 38 barrio Restrepo. Un 20% del valor, esto es, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.400.000) al momento de la presentación del Auto Admisorio de las demandas de la pertenencia relacionadas en el numeral 2 de la cláusula primera de este contrato. El 20% restante del valor, esto es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.400.000), A la finalización del proceso de legalización de todas las pertenencias.

PARAGRAFO 2: Si fuera solo alguno de los herederos quien no quisiera iniciar la pertenencia, se continuara con la pertenencia sobre los bienes que si quisieran, y se harán los pagos conforme se determina en esta cláusula antes de los parágrafos.

SEXTA: LOS GASTOS PROCESALES, EL(LOS) MANDANTE(S) Asumirá(n) la totalidad de los gastos que ocasionen las diligencias, tales como notificaciones, (emplazamientos-edictos- publicaciones), pago de peritos, y demás comunicaciones que el juzgado o cualquier entidad requiera para el caso en concreto.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.- LA MANDATARIA, se obliga directamente, o a través del abogado que delegue, sin faltar a la ética profesional, ni a los cánones de la más escrupulosa moral social, a poner todo su conocimiento y gestión del mandato al servicio de la parte contratante, desplegando la mayor diligencia en el objeto de velar por que los intereses del contratante no sean violados, buscando aminorar las consecuencias jurídicas a sus intereses, según el caso, apegándose a lo establecido en la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado)

*Carrera 9ª No 13 -36 (antigua: 14-36) oficina 309 - edificio Colombia Bogotá
Teléfonos: 3104868302 - 3112730609- Fijo 3376466*



OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE.- EL(LOS) MANDANTE(S) declara(n) que ha sido informado de los pormenores del objeto del contrato y conoce las consecuencias jurídicas del mismo, como las contingencias de riesgo de la pérdida de la causa debatida en legal forma dentro de trámite procesal oportuno, además habiendo sido informado en los pormenores de la causa en la reunión previa a la firma del presente contrato; a la vez se compromete para con el MANDATARIO a iniciar las gestiones de recopilar las pruebas, anexos, documentos, informaciones necesarias del mismo, en fin, todo lo necesario para adelantar el contrato de mandato de intermediación en la acción judicial pertinente, para hacer valer sus derechos. Además el contratante acepta desde ya, que los informes de la evolución del asunto encomendado le serán suministrados a iniciativa del apoderado, cuando se produzcan decisiones de fondo que resuelvan el litigio; en cuanto a los asuntos de trámite normal o regular no serán necesarios su información, igualmente, conoce que la lentitud de los despachos judiciales, en producir decisiones de trámite y de fondo, son demorados, sin que esto sea imputable al mandatario; salvo el descuido manifiesto de la gestión encomendada.

NOVENA: ASISTENCIA JURÍDICA, PODERES, FACULTADES: EL(LOS) MANDANTE(S) cuando lo considere necesario podrá solicitar la asistencia jurídica al abogado en aquellos casos en que sea requerido con respecto a los asuntos entregados o encomendados, otorgará los poderes necesarios con las facultades necesarias para cumplir con el mandato propuesto.

DÉCIMA: RELACION JURÍDICA- Los servicios que se han contratado son independientes y no implican relación de subordinación laboral alguna, sin perjuicio del control en favor del CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.- Fuera de las causas legales de terminación de este contrato, son además las siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Decisión de autoridad competente; c) Sentencia que así lo ordene; d) Por declaratoria de nulidad del acto constitutivo; e) Falta grave o abandono del CONTRATANTE, que riesgue una correcta y eficaz gestión del abogado, quién por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna y con derecho a la totalidad de la remuneración pactada o título de indemnización de perjuicios.; f) La fuerza mayor o caso fortuito u causa ajena a las partes contratantes; g) Por falta de lealtad del contratante con el abogado, al dar información falsa, no suministrar oportunamente todas las pruebas necesarias para atender la causa; h) El no pago de los honorarios conforme lo pactado; i) Por revocatoria del PODER en forma unilateral sin justa causa por parte del contratante, siempre y cuando sean canceladas las sumas aquí pactadas; j) Por la quiebra o insolvencia del contratante.

DÉCIMA SEGUNDA: REVOCATORIA- A partir de la fecha, EL(LOS) MANDANTE(S), no podrá(n) conciliar, transar o desistir del proceso, sin la autorización expresa de EL MANDATARIO. Igualmente EL(LOS) MANDANTE(S) podrán revocar el poder a EL MANDATARIO, o a los abogados que éste delegue, siempre y cuando exista justa causa.

PARÁGRAFO: en caso de revocación injustificada y no pactada entre las partes, EL(LOS) MANDANTE(S) como indemnización pagaran AL MANDATARIO, la suma QUE FALTARA por pagar del total PACTADO EN LA CLAUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, el cual prestara mérito ejecutivo, y se hará efectivo por la vía judicial sin requerimientos de ninguna clase. De los honorarios pagados no se podrá solicitar su reintegro en caso de revocación del poder, a menos de que haya justa causa para ello, debidamente demostrable en el incidente pertinente.

DÉCIMA TERCERA: TITULO VALOR- El presente contrato se asimila a un título valor, en consecuencia presta mérito ejecutivo para iniciar la acción ejecutiva en el cobro de las sumas pactadas en este documento, y que se salgan a deber por causa de la gestión procesal o del contrato.

*Carrera 9ª No 13 -36 (antigua: 14-36) oficina 309 - edificio Colombia Bogotá
Teléfonos: 3104868302 - 3112730609- Fijo 3376466*





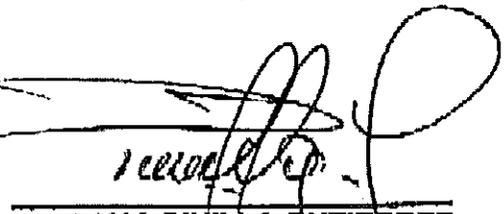
DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD- Las partes pactan que el presente contrato es de carácter **CONFIDENCIAL**, toda la información dada con relación a la causa encomendada, no podrá ser de conocimiento público, ni consultada con otros abogados para ser sometida a escrutinio de los deberes profesionales, salvo que ambas partes lo autoricen, para lograr un resultado óptimo en dicha causa, o en caso de un desvío procesal no avizorado en el desarrollo del mismo.

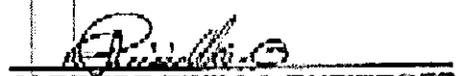
DECIMA QUINTA: El presente documento presta mérito ejecutivo, sin más formalidades ni requisito alguno, y las partes manifiestan que renuncian a la constitución en mora de que trata el artículo 1.608 del Código Civil y demás normas concordantes, y además tienen como domicilio contractual para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de **MARZO**, de 2017, con copias del mismo tenor para las partes.

MANDANTE(S)

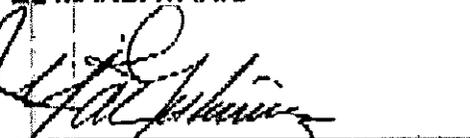

MYRIAM PINILLA DE MOLANO
 C.C. No. 41.832.936 de Bogotá


FABRICIO PINILLA GUTIERREZ
 C.C. No.79.363.244 de Bogotá


ALFONSO PINILLA GUTIERREZ
 C.C. No 19.268.535 de Bogotá


FREDY HELBERT PINILLA GUTIERREZ
 C.C. No 80.380.542 de Usme

EL MANDATARIO


MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
 C.C: No. 39.520.858 De Engativá
 T.P. No.213606 del C.S.J



Carrera 9ª No 13 -36 (antigua: 14-36) oficina 309 – edificio Colombia Bogotá
Teléfonos: 3104868302 – 3112730609- Fijo 3376466

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:
PINILLA GUTIERREZ ALFONSO quien se identificó con: C.C. No. **19268535** de **BOGOTÁ**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 4/03/2017 10:43:06.3161229

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:
PINILLA GUTIERREZ FREDY HELBER quien se identificó con: C.C. No. **80380542** de **USME**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 4/03/2017 10:42:44.5071229

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:
PINILLA GUTIERREZ FABIATO quien se identificó con: C.C. No. **79363244** de **BOGOTÁ**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 4/03/2017 10:45:44.3101229

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:
PINILLA DE MOLANO MYRIAM quien se identificó con: C.C. No. **41632935** de **BOGOTÁ**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 4/03/2017 10:43:18.3461229

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:
GUTIERREZ SANCHEZ MARTHA quien se identificó con: C.C. No. **39520556** de **ENÓATIVA**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 4/03/2017 10:41:06.472229

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.





Gestionamos
 "Consultores Juridicos"
 S.A.S
 Nit: 900833846-3

"Gestión efectiva y confiable"
"Gestión efectiva y confiable"

38

**CONTRATO DE MANDATO
 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA JURIDICA**

ASPECTOS GENERALES - PARTES CONTRATANTES.

MANDANTARIO	
GESTIONAMOS Consultores Juridicos S.A.S	Nit: 900833846-3
Dirección: Carrera 9 No 14-36 of. 309 Bogotá	Teléfono 3376466 Cel- 3112730809
Rep. LEGAL: Martha Gutiérrez Sánchez	C.C: 39.520 856 e Engativá
TIPO DE PROCESO	
Asistencia jurídica en diferentes procesos	
MANDANTE(S) O CONTRATANTE(S)	
Nombre : MYRIAM PINILLA DE MOLANO	C.C: 41.632.936 de Bogotá
Dirección :Cll. 137C sur No. 13-23 Uama	Tel: 3118274884
Email: morelis36@hotmail.com	Email:
Nombre : FABRICIO PINILLA GUTIERREZ	C.C: 79.363.244 de Bogotá
Dirección :	Tel:
Email:	Email:
Nombre : ALFONSO PINILLA GUTIERREZ	C.C: 19.268.636 de Bogotá
Dirección :	Tel:
Email:	Email:
Nombre : FREDY HELBERT PINILLA GUTIERREZ	C.C: 80.380.642 de Bogotá
Dirección :	Tel:
Email:	Email:

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE MANDATO

Entre las partes descritas anteriormente, mayores de edad, domiciliados como Informan, se ha celebrado este contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL(LOS) MANDANTE(S) en calidad de herederos de la señora MARÍA ALICE GUTIERREZ DE PINILLA (Q.E.P.D), faculta(n) a EL MANDATARIO para las siguientes gestiones y procesos jurídicos:

- 1.- Presente oposición a la entrega del inmueble dentro del proceso reivindicatorio con RAD: 1983-4237. DESPACHO COMISORIO 105 DEL JUZGADO 26 CIVIL DEL CTO. Inmueble ubicado en zona urbana del municipio de USME, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-302470, cuya posesión ejerció la señora madre de los mandantes por más de 40 años. Y para que se hagan parte dentro del mismo de ser necesario

*Carrera 9ª No 13 -36 (antigua: 14-36) oficina 309 – edificio Colombia Bogotá
 Teléfonos: 3104868302 – 3112730609- Fijo 3376466*





Gestionamos

"Consultores Juridicos"

S.A.S

NIT 000033040-3

"Gestión efectiva y confiable"
"Gestión efectiva y confiable"

2.- Nos represente como terceros intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario con RAD, 2015- 549 del Juzgado 38 civil municipal de Bogotá

3.- Presente oposición en la diligencia de secuestro del inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con RAD, 2015- 549 del Juzgado 38 civil municipal de Bogotá, DESPACHO COMISORIO 208.

4.- Presenten denuncia penal contra los demandantes y demandados dentro del proceso ejecutivo hipotecario con RAD, 2015- 549 del Juzgado 38 civil municipal de Bogotá, por presunta falsedad en documento privado y fraude procesal.

5.- Nos representen en adelante dentro del proceso ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. con RAD: 2008-333. Esto hasta que la sentencia quede en firme.

SEGUNDA: EL MANDATARIO GESTIONAMOS Consultores Juridicos S.A.S prestará el servicio por intermedio de los abogados que delegue, obligándose a desplegar toda su habilidad, diligencia y actividad profesional encaminadas a lograr el fin propuesto, o sea, que se le reconozcan las reclamaciones a que haya lugar en favor de los intereses de EL(LOS) MANDANTE(S), de acuerdo a su desarrollo procesal, la gestión desplegada será de intermediación por contrato de mandato, respetando las normas procesales de la legislación colombiana, sin incurrir en gestiones extraprocesales que atenten contra la ética profesional del ejercicio del derecho.

TERCERA: EL(LOS) MANDANTE(S) se obliga(n) a prestar toda su colaboración, en cuanto tiene que ver con el suministro de la información y pruebas necesarias a que haya lugar para el cumplimiento del objeto, escuchar y atender todas las orientaciones verbales que indique el abogado encargado, a fin de llevar en forma adecuada la gestión encomendada y a cancelar oportunamente y en la forma acordada los honorarios que se definan más adelante.

CUARTA: EL(LOS) MANDANTE(S) será(n) responsable(s) de las consecuencias que se deriven de la no atención oportuna al requerimiento de EL MANDATARIO en las citaciones, audiencias, aporte de documentos y todo lo relacionado con las pruebas necesarias para el buen desarrollo del proceso. Igualmente EL(LOS) MANDANTE(S) manifiesta(n) que la información suministrada que sirva de base para el proceso en cuestión, es correcta y veraz, al igual que la autenticidad de los documentos aportados.

QUINTA: EL PRECIO DE LA GESTIÓN de representación será a cuenta de honorarios entre las partes, por un valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000), que se pactan de la siguiente manera: la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para el 15 de diciembre de 2015.

La suma de TRES DE PESOS (\$3.000.000) para el 15 de febrero de 2016, incluida la presentación de alegatos dentro del proceso ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. con RAD: 2008-333

La suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) al momento de la oposición en la diligencia secuestro del inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con RAD, 2015- 549 del juzgado 38 civil municipal de Bogotá

La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) al momento de la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con RAD, 2015- 549 del juzgado 38 civil municipal de Bogotá

El saldo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) al momento de que quede en firme la sentencia dentro del proceso ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. con RAD: 2008-333

SEXTA: LOS GASTOS PROCESALES. EL(LOS) MANDANTE(S) Asumirá(n) la totalidad de los gastos que ocasionen las diligencias, tales como notificaciones, (emplazamientos- edictos- publicaciones), pago de peritos, y demás comunicaciones que el juzgado o cualquier entidad requiera para el caso en concreto

Carrera 9ª No 13 -36 (antigua: 14-36) oficina 309 - edificio Colombia Bogotá
Teléfonos: 3104868302 - 3112730609- Fijo 3376466

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. GESTIONAMOS Consultores Jurídicos S.A.S, se obliga, a través del abogado que delegue, sin faltar a la ética profesional, ni a los cánones de la más escrupulosa moral social, a poner todo su conocimiento y gestión del mandato al servicio de la parte contratante, desplegando la mayor diligencia en el objeto de velar por que los intereses del contratante no sean violados, buscando atenuar las consecuencias jurídicas a sus intereses, según el caso, ateniéndose a lo establecido en la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado)

OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE.- EL(LOS) MANDANTE(S) declara(n) que ha sido informado de los pormenores del objeto del contrato y conoce las consecuencias jurídicas del mismo, como las contingencias de riesgo de la pérdida de la causa debatida en legal forma dentro de trámite procesal oportuno, además habiendo sido informado en los pormenores de la causa en la reunión previa a la firma del presente contrato; a la vez se compromete para con el MANDATARIO a iniciar las gestiones de recopilar las pruebas, anexos, documentos, informaciones necesarias del mismo, en fin, todo lo necesario para adelantar el contrato de mandato de intermediación en la acción judicial pertinente, para hacer valer sus derechos. Además el contratante acepta desde ya, que los informes de la evolución del asunto encomendado le serán suministrados a iniciativa del apoderado, cuando se produzcan decisiones de fondo que resuelvan el litigio; en cuanto a los asuntos de trámite normal o regular no serán necesarios su información, igualmente, conoce que la lentitud de los despachos judiciales, en producir requerimientos de trámite y de fondo son demorados, sin que esto sea imputable al mandatario, salvo el descuido manifiesto de la gestión encomendada.

NOVENA: ASISTENCIA JURÍDICA, PODERES, FACULTADES: EL(LOS) MANDANTE(S) cuando lo considere necesario podrá solicitar la asistencia jurídica al abogado en aquellos casos en que sea requerido con respecto a los asuntos entregados o encomendados, otorgará los poderes necesarios con las facultades necesarias para cumplir con el mandato propuesto.

DÉCIMA: RELACION JURÍDICA- Los servicios que se han contratado son independientes y no implican relación de subordinación laboral alguna, sin perjuicio del control en favor del CONTRATANTE. Los informes periódicos serán presentados al contratista en la forma convenida previamente entre las partes, así como los ESCRITOS presentados al juzgado o la entrega de los AUTOS DEL JUZGADO donde plasma la decisión lo serán puestos en conocimiento.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.- Fuera de las causas legales de terminación de este contrato, son además las siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Decisión de autoridad competente; c) Sentencia que así lo ordene; d) Por declaratoria de nulidad del acto constitutivo; e) Falta grave o abandono del CONTRATANTE, que impida una correcta y eficaz gestión del abogado, quien por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna y con derecho a la totalidad de la remuneración pactada a título de indemnización de perjuicios; f) La fuerza mayor o caso fortuito o causa ajena a las partes contratantes; g) Por falta de lealtad del contratante con el abogado, al dar información falsa, no suministrar oportunamente todas las pruebas necesarias para atender la causa; h) El no pago de los honorarios conforme lo pactado; i) Por revocatoria del PODER EN FORMA unilateral sin justa causa por parte del contratante, siempre y cuando sean concluidas las sumas aquí pactadas; j) Por la quiebra o insolvencia del contratante.

DECIMA SEGUNDA: REVOCATORIA- A partir de la fecha, EL(LOS) MANDANTE(S), no podrá(n) conciliar, transar o desistir del proceso, sin la autorización escrita de EL MANDATARIO. Igualmente EL(LOS) MANDANTE(S) podrán revocar el poder a EL MANDATARIO, o a los abogados que éste delegue, siempre y cuando exista justa causa.

PARÁGRAFO: en caso de revocación injustificada y no pactada entre las partes, EL(LOS) MANDANTE(S) como indemnización pagaran la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) AL MANDATARIO, el cual prestará mérito ejecutivo, y se hará efectivo por la vía judicial sin requerimientos de ninguna clase. De los honorarios pagados no se podrá solicitar su reintegro en caso de revocación del poder, a menos de que haya justa causa para ello, debidamente demostrable en el incidente pertinente.

DECIMA TERCERA: TITULO VALOR- El presente contrato se otorga con título valor, en consecuencia presta mérito ejecutivo para iniciar la acción ejecutiva en el cobro de las sumas pactadas en este documento, y que se salgan a deber por causa de la gestión procesal o del contrato.

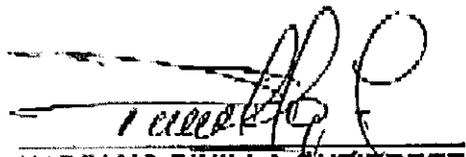
DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD- Las partes pactan que el presente contrato ha de carácter CONFIDENCIAL, toda la información dada con relación a la causa encomendada, no podrá ser de conocimiento público, ni consultada con otros abogados para ser sometida a escrutinio de los deberes profesionales, salvo que ambas partes lo autoricen, para lograr un resultado óptimo en dicha causa, o en caso de un desvío procesal no avizorado en el desarrollo del mismo.

DÉCIMA QUINTA: El presente documento presta mérito ejecutivo, sin más formalidades ni requisito alguno, y las partes manifiestan que renuncian a la constitución en mora de que trata el artículo 1.608 del Código Civil y demás normas concordantes, y además llenen como domicilio contractual para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

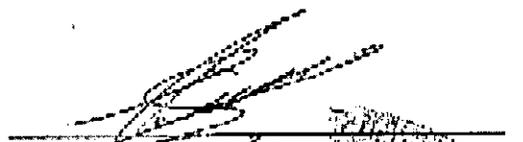
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Noviembre de 2015, con copias del mismo tenor para las partes.

MANDANTE(S)

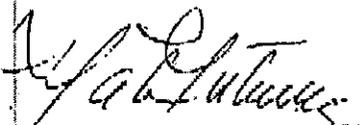

MYRIAM PINILLA DE MOLANO
C.C. No. 41.632.936 de Bogotá


FABRICIO PINILLA GUTIERREZ
C.C. No. 79.363.244 de Bogotá


ALFONSO PINILLA GUTIERREZ
C.C. No. 19.268.535 de Bogotá


FREDY HELBERT PINILLA
C.c. No. 80.380.642 de Bogotá

EL MANDATARIO


MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
Representante Legal GESTIONAMOS Consultores Jurídicos S.A.S
C.C. No. 39.520.856 De Engativá



SE REALIZA LA DILIGENCIA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO EL DOCUMENTO CONTIENE ESPACIOS EN BLANCO DE ADVIERTIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DE LA LEY 1312 DE 2012.

NOTARIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior numeral fue presentado personalmente por

PINILLA GUTIERREZ FABRICIO
C.C. 70363244
U.C.E.J.

BOGOTÁ D.C. 26/11/2015 11:14 AM

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

1. **PINILLA DE MOLANO MYRIAM**
CC. No. 41.892.936 de BOGOTÁ
y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.
Bogotá D.C. 26/11/2015 11:57 AM

Myriam de Molano Pinilla

FIRMA

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Firma: MORA PEREZ MARILIA

NOTARIA

AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26/11/2015 11:14 AM

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

1. **PINILLA GUTIERREZ FREDY HELBER**
CC. No. 80.380.842 de USME
y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.
Bogotá D.C. 26/11/2015 2:31 p.m

Fredy Helber Pinilla

FIRMA

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Firma: ROJAS ARDILA DAVID



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 24 de noviembre de 2015, ante LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA, Notario Único del Circulo de San Francisco, compareció:

ALFONSO PINILLA GUTIERREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019268535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Pinilla A

-----Firma autógrafa-----

473yqrvoy9mr

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE GESTION, en el que aparecen como partes ALFONSO PINILLA GUTIERREZ y que contiene la siguiente información CONTRATO DE MANDATO.

[Handwritten signature]

LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA
 Notario Único del Circulo de San Francisco



REGISTRO DE OPERACIÓN

Depositos Inmortales

SUCURSAL CENTRO DE PAGOS MODELO

Nº. 005452008

CEJ. GENERAL 003

CALLE 1200A

FECHA: 02/12/16 HORA: 18:02:07

SECUENCIA: 1362 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 59240087485

FORMA DE PAGO EFIC: \$ 3,000,000.00MXXX

CORTE: 2016

DEPOSITANTE: SECCOTDA

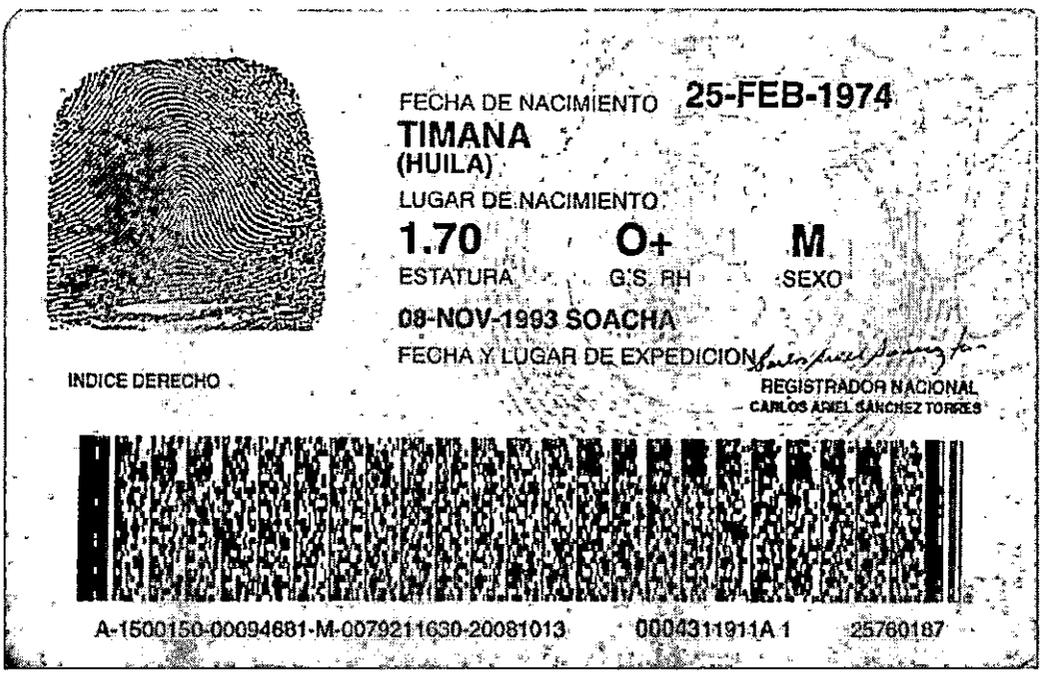
La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

II.



249658

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148024

Tarjeta No.

05/04/2008

Fecha de
Expedición

17/03/2008

Fecha de
Grado

RODOLFO

CHARRY ROJAS

79211638

Código

GUNDIAMARCA

Código Sección

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



[Signature]

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]